

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA, 19 AGO 2022

VISTO: el Expediente del registro del Gobierno Provincial N° MOSP-E-79202-2021, caratulado: *"LICITACIÓN PRIVADA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO Y DESOBSTRUCTOR PARA EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE TOLHUIN"*; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto fue remitido a este Organismo de Control mediante la Nota N.º 65/22, Letra: M.O.yS.P. del 21 de abril de 2022, suscripta por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO (fojas 185).

Que a raíz de ello, en el marco del control posterior la Delegación del Poder Ejecutivo del Tribunal de Cuentas intervino estas actuaciones mediante el Acta de Constatación TCP N.º 144/2022-PE del 28 de abril de 2022 (fojas 186/192), donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, dos (2) incumplimientos formales y tres (3) recomendaciones.

Que el 6 de mayo de 2022 mediante Nota N.º 99/22, Letra: S.O.yS.P.-Z.S. (fojas 212) el Secretario de Obras y Servicios Públicos Z.S., Ing. Martín MOREYRA solicita una prórroga de cinco (5) días para dar cumplimiento, la misma es otorgada mediante Nota Externa N.º 1083/2022, Letra: TCP-PE.

Que regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación efectuada por Nota N.º 99/2022, Letra: M.O.yS.P.-S.P. del 17 de mayo de 2022, suscripta por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO (fojas 215), incorporando las Notas N.º 178/2022, Letra: D.C.P.Z.N.C. (fojas 210) y N.º 31/2022, Letra: SEC.A.L. (fojas

213/214), suscriptas por la Secretaría Administrativa Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos C.P. Ayelén BARBOZA.

Que se emitió el Informe Contable N.º 199/2022, Letra: TCP-PE, (fojas 216/220) suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, que luego de analizar los descargos concluye que: *“En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.*

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

Resolución Plenaria N.º 01/01

Acto administrativo y agentes responsables:

Respecto tanto del acto administrativo que produce la transgresión como de los agentes responsables, cabe destacar que no resulta posible su identificación, por cuanto el incumplimiento detectado no subsanado refiere al incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, atento que la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispone la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Por ende, se trata de una omisión, lo que imposibilita la aludida individualización.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia”.

Que mediante Nota Interna N.º 1686/2022, Letra: TCP-SC (fojas 221) el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS gira las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que determine los agentes responsables.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que en consecuencia se emite el Informe Legal N.º 212/2022, Letra: TCP-CA (fojas 222/230) suscripto por la letrada María Fernanda LUJÁN, quien luego de un pormenorizado análisis concluye: *"En virtud de lo expuesto, en relación al incumplimiento sustancial consistente en vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 1/2001 de Control Preventivo y la Resolución Plenaria N.º 384/2021, 'S/ PLAN ESTRATÉGICO DEL TCP 2022', salvo mejor y elevado criterio, considero que cabría recomendar a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, como la máxima autoridad de la cartera ministerial, que a futuro se tomen los recaudos necesarios que coadyuven al cumplimiento de la normativa expuesta, con el fin garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N.º 50.*

Sin embargo, a criterio de la suscripta, se entiende que estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, al Director General de Contrataciones Z.S. MO y SP, señor Sergio ADRIAZOLA, quien sería el agente responsable que omitió la remisión de las actuaciones bajo estudio a este Organismo de Contralor, lo que implicó un apartamiento a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas".

Que a fojas 231 la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE mediante Nota Interna N.º 2014/2022, Letra: TCP-CL comparte los términos del Informe Legal precedentemente citado.

Que posteriormente mediante Informe Contable N.º 259/2022, Letra: TCP-SC el Secretario Contable a/c C.P. David Ricardo BEHRENS indica que: *"Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, y fundamentalmente por lo dictaminado por la Secretaría Legal de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo*

actuado mediante el informe contable y la nota interna antes citados, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial detectado.

- **Normativa incumplida:**
 - Resolución Plenaria N.º 01/2001.
- **Agente Responsable:**
 - Director General de Contrataciones Z.S. MO y SP, señor Sergio ADRIAZOLA.
- **Presunto Perjuicio Fiscal:** Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el “Registro de Incumplimientos Formales” de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 235 fojas, sugiriéndose formular recomendaciones a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que a futuro se tomen los recaudos necesarios que coadyuven al cumplimiento de la normativa”.

Que los suscriptos comparten y hacen propio los términos de los Informes Contables N.º 199/2022, Letra: TCP-PE y N.º 259/2022, Letra: TCP-SC y del Informe Legal 212/2022, Letra: TCP-CA.

Que a raíz de los informes mencionados se estima pertinente, en el marco del artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50 efectuar una recomendación a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, como la máxima autoridad de la cartera ministerial de Obras y Servicios Públicos, que a futuro se tomen los recaudos necesarios que coadyuven



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

al cumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/01 de Control Preventivo y Resolución Plenaria N.º 384/2021, "S/ PLAN ESTRATÉGICO DEL TCP 2022", con el fin garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N.º 50.

Que asimismo, también se estima pertinente, en virtud de las facultades que posee este Órgano de Control conforme al artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, la aplicación de la sanción de apercibimiento al Director General de Contrataciones Z.S. MO y SP, señor Sergio ADRIAZOLA por haber omitido la remisión de las actuaciones bajo estudio a este Organismo de Contralor en el marco del Anexo I, punto 1 de la Resolución Plenaria N.º 01/01 de Control Preventivo y Resolución Plenaria N.º 384/2021, "S/ PLAN ESTRATÉGICO DEL TCP 2022".

Que se hace saber al Director General de Contrataciones Z.S. MO y SP, señor Sergio ADRIAZOLA, que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141, en virtud de la doctrina del fallo: "*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*", se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N.º 133).

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

[Handwritten signature]

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por las artículos 2º, 4º inciso g) y h), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 199/2022, Letra: TCP-PE, el Informe Contable N.º 259/2022, Letra: TCP-SC y el Informe Legal N° 212/2022, Letra: TCP-CA., que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, como la máxima autoridad de la cartera ministerial de Obras y Servicios Públicos, que a futuro se tomen los recaudos necesarios que coadyuven al cumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/01 de Control Preventivo y Resolución Plenaria N° 384/2021, “S/ PLAN ESTRATÉGICO DEL TCP 2022”, con el fin garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N° 50. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Aplicar una sanción de apercibimiento al Director General de Contrataciones Z.S. M.O. y S.P., señor Sergio ADRIAZOLA por haber omitido la remisión de las actuaciones a este Organismo de Contralor en el marco del Anexo I, punto 1 de la Resolución Plenaria N.º 01/01 de Control Preventivo y Resolución Plenaria N° 384/2021, “S/ PLAN ESTRATÉGICO DEL TCP 2022”. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al Director General de Contrataciones Z.S. M.O. y S.P., señor Sergio ADRIAZOLA, que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo: “*Transporte Automotor*



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo", se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, con remisión de las actuaciones y al Director General de Contrataciones Z.S. M.O. y S.P., señor Sergio ADRIAZOLA.

ARTÍCULO 6°.- - Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas y por su intermedio, a la letrada dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 204 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCA. DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

Informe Contable N.º 199/ 2022

Letra: TCP-PE

Ref.: Expte. N.º MOSP-E-79202-2021 caratulado: *“LICITACIÓN PRIVADA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO Y DESOBSTRUCTOR PARA EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE TOLHUIN ”*

Monto: \$ 2.115.000,00.

Área generadora: SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ZONA CENTRO.

Auditora Fiscal: C.P Maria Paula PARDO.

Ushuaia, 23 de Junio de 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

"Control Posterior"

Índice

1. Destinatario.....	1
2. Objeto.....	1
3. Antecedentes.....	1
4. Análisis.....	1
4.1 Incumplimientos sustanciales.....	1
4.2 Incumplimientos formales.....	3
5. Conclusión.....	4



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior, siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 144/2022—Organismo PE (fs. 194/200) del 28/04/2022, donde se dejaron plasmados un (01) incumplimientos sustanciales, dos (02) incumplimientos formales, una (01) nota y tres (03) recomendaciones .

Posteriormente, el 17/05/2022 regresan las actuaciones con descargo formal, mediante Nota N.º 79/2022 Letra M.O.Y.S.P.-S.P. de fecha 17/05/2022 (fs. 215), suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. Maria Gabriela CASTILLO.

4. Análisis

4.1 Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *"Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera*

guf

la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2° inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21.”

Descargo: “Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber en primer lugar que la presente contratación surge a raíz de la necesidad y urgencia de contratar un servicio de saneamiento de desechos cloacales para los establecimientos públicos de la ciudad de Tolhuin. Dicho servicio, cabe aclarar que resulta esencial para el mantenimiento y limpieza de las líneas cloacales de los edificios, ya que en los mismos suele producirse el rebalse de los líquidos y efluentes, provocando el colapso del servicio sanitario como consecuencia del uso del mismo, como así también por el arrojo de residuos sólidos en las instalaciones. Por otro lado, no se debe dejar de hacer mención que la presencia de dichos depósitos de efluentes; representan un potencial riesgo para la salud de la población.

Sin intención de justificar motivo por el cual no se remitieron las actuaciones anteriormente a vuestro órgano de control, se advierte que, en la premura de no dilatar el procedimiento, se omitió remitir la presente, sin perjuicio de ello procedemos a elevar la mencionada contratación a fin de vuestro control.

Por último, se deja por sentado que se tendrá en cuenta en futuras contrataciones remitir las actuaciones en tiempo y forma.”

Análisis: No obstante el descargo efectuado, se ratifica el incumplimiento sustancial detectado.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

4.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: *"Incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Provincial N.º 1015 y el inciso g) del artículo 55 de la Ley Provincial N.º 141 (incorporado por el art. 20 de la Ley 1312), en virtud de que las invitaciones cursadas por correo electrónico no consta su efectiva recepción ni contenido del mensaje.*

En relación al presente apartamiento normativo y de acuerdo con lo analizado en la Resolución Plenaria N.º 38/22 donde se detectó similar deficiencia, se solicita incorporar constancia del registro ProTDF de cada proveedor invitado donde se observe que el correo electrónico utilizado es el allí registrado."

Incumplimiento Formal N.º 2: *"Incumplimiento de la Resolución OPC N.º 58/21, Anexo I, Punto I, Inciso h), dado que no se acredita constancia en el expediente de la fecha y hora de realización de la diligencia de las invitaciones, con indicación del nombre o razón social del destinatario, así como la dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido la misma."*

Gyf

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

Resolución Plenaria N.º 01/01

Acto administrativo y agentes responsables:

Respecto tanto del acto administrativo que produce la transgresión como de los agentes responsables, cabe destacar que no resulta posible su identificación, por cuanto el incumplimiento detectado no subsanado refiere al incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, atento que la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispone la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Por ende, se trata de una omisión, lo que imposibilita la aludida individualización.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Cabe considerar que el 22/06/2021 se elevó el Informe Contable N.º 196/2022 Letra TCP-PE que analizó el Expediente N.º MOSP-E-60358-2021



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

caratulado: "CONTRATACIÓN DE CAMIÓN VOLCADOR Y MAQUINA MINICARGADORA PARA EDIFICIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE AÑO 2021", en el que consta idéntico incumplimiento al de aquí expuesto, **por lo que se sugiere, salvo mejor y elevado criterio, se dé tratamiento en conjunto a las presentes actuaciones.**

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 220 fojas útiles.


C.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



14:22hs.



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 259/2022

Letra: TCP-SC

Ref.: Expte. N.º MOSP-E-79202-2021, caratulado: "S/LICITACIÓN PRIVADA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO Y DESOBSTRUCTOR PARA EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE TOLHUIN".

Monto: \$2.115.000,00.

Área generadora: Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos Zona Centro.

Ushuaia, 05 de agosto de 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Control Posterior

Índice

1. Destinatario.....	1
2. Objeto.....	1
3. Antecedentes.....	1
4. Análisis y conclusión.....	3



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 199/2022 Letra: TCP-PE obrante a fs. 216/220, suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial detectado:

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *"Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21".*

Por otra parte, se formularon dos (2) incumplimientos formales.

Asimismo, en el apartado 5. Conclusión del informe citado la auditora fiscal se expresa en relación al “Acto administrativo y agentes responsables”, en virtud de ello, se solicitó intervención a la Secretaría Legal de este Órgano de Control emitiéndose la Nota Interna N.º 1686/2022, Letra: TCP-SC.

Posteriormente, se emitió el Informe Legal N.º 212/2022, Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. María Fernanda LUJÁN, el que fuera compartido mediante la Nota Interna N.º 2014/2022, Letra: TCP-CL, por la Coordinadora Secretaria Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, concluyendo lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, en relación al incumplimiento sustancial consistente en vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N° 1/2001 de Control Preventivo y la Resolución Plenaria N° 384/2021, ‘S/ PLAN ESTRATÉGICO DEL TCP 2022’, salvo mejor y elevado criterio, considero que cabría recomendar a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, como la máxima autoridad de la cartera ministerial, que a futuro se tomen los recaudos necesarios que coadyuven al cumplimiento de la normativa expuesta, con el fin garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N° 50.*

Sin embargo, a criterio de la suscripta, se entiende que estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, al Director General de Contrataciones Z.S. MO y SP, señor Sergio ADRIAZOLA, quien sería el agente responsable que omitió la remisión de las actuaciones bajo estudio a este Organismo de Contralor, lo que implicó un apartamiento a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas”.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, y fundamentalmente por lo dictaminado por la Secretaría Legal de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable y la nota interna antes citados, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial detectado.

- **Normativa incumplida:**

- Resolución Plenaria N.º 01/2001.

- **Agente Responsable:**

- Director General de Contrataciones Z.S. MO y SP, señor Sergio ADRIAZOLA.

- **Presunto Perjuicio Fiscal:** Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 235 fojas, sugiriéndose formular recomendaciones a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que a futuro se tomen los recaudos necesarios que coadyuven al cumplimiento de la normativa.

[Firma]
C.P. David Ricardo BERNENS
AUDITOR FISCAL
e/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 212/2022.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 60358/2021 y

N° 79202/2021, Letra: MOSP-E

Ushuaia, 01 de agosto de 2022.

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Vienen a este Cuerpo de Abogados, los expedientes del corresponde, caratulados: **"CONTRATACIÓN DE CAMIÓN VOLCADOR Y MÁQUINA MINICARGADORA PARA EDIFICIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE AÑO 2021"** y **"LICITACIÓN PRIVADA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO Y DESOBSTRUCTOR PARA EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE TOLHUIN"**, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ACLARACIÓN PREVIA

En primer término, corresponde indicar que la presente intervención tiene lugar en el marco del Control Posterior, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/2018.

En aquel acto se aclaró que: *"(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la*

potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o habiendo sido analizado aquellos no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanados en instancias de control preventivo (seguimiento) (...)”.

Cabe poner en resalto que el análisis que se efectuará en el presente Informe Legal, se realizará de forma conjunta e integral respecto a los expedientes administrativos en los que se encuentran los Informes Contables N° 196/2022 y N° 199/2022, ambos bajo la Letra: T.C.P.-P.E., suscriptos por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO.

De allí que, en razón de las irregularidades identificadas en las Actas de Constatación TCP N° 142/2022 y N° 144/2022, ambas bajo la Letra: TCP -PE y los Informes Contables mencionados -y habiéndose otorgado el correspondiente descargo al cuentadante- vuelve a tomar debida intervención la Secretaría Contable a través de las Notas Internas N° 1686/2022 y 1686/2022, ambas bajo la Letra: T.C.P.-S.C., emitidos en el marco de los Expedientes N° 60358/2021 y N° 79202/2021, bajo la Letra: MOSP-E, a fin de solicitar se expida la Secretaría Legal respecto del: “(...) incumplimiento sustancial N° 1. Asimismo, en función a lo expuesto en el punto 5. Conclusión (...)”.

II. ANTECEDENTES

A. Expediente N° 60358/2021 Letra: MOSP-E, caratulado: “Contratación de Camión Volcador y Maquina Minicargadora para Edificios Públicos en la Ciudad de Rio Grande año 2021”.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

A través de las presentes actuaciones, tramitó la contratación de un camión tipo volcador de 6 metros cúbicos de capacidad y de una maquina tipo minicargadora con una capacidad de pala mínima de 6,60 metros cúbicos, por CIENTO TREINTA (130) horas para cada servicio, en un periodo de TREINTA (30) días aproximadamente o lo que hubiera sido solicitado por la Subsecretaría, para realizar limpieza, acarreo, carga y descarga de volúmenes reducidos a medio de residuos, resto de materiales y/o escombros en superficies de trabajo reducidas, que circunden los edificios públicos de la ciudad de Río Grande, el cual fue intervenido por este Organismo de Control mediante el Acta de Constatación TCP N° 142/2022 Letra:P.E., en el marco del Control Posterior.

Asimismo, con el propósito de concretar la mencionada contratación se autorizó el llamado de la Licitación Privada N° 34/2021 a través de la Resolución SEC.O. Y S.P.Z.N.Y.C. N° 488/2021, que además aprobando el Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo establecido en las Leyes provinciales N° 1015, artículo 17° inciso a) y N° 1333, Decretos provinciales N° 79/2015 y N° 417/2020 y las Resoluciones OPC N° 17/2021 y N° 18/2021.

En primer lugar es dable aclarar, tal como fuera indicado previamente, que este Tribunal de Cuentas tuvo su primera intervención en el marco del Control Posterior del expediente, el 27 de abril del 2022, mediante el Acta de Constatación N° 142/2022, ya estando avanzado el procedimiento de compra por la cartera ministerial.

Ello puede verse reflejado en la Nota N° 32/2022 Letra:D.P.L. M.O. y S.P. del 11 de mayo del corriente año (obrante a fs. 228), en carácter de descargo pertinente respecto a los incumplimientos y requerimientos indicados en el Acta de Constatación mencionada, donde la Secretaria Administrativa Legal, C.P. Ayelen BARBOZA, expuso lo siguiente: " (...) que la obra comprende la

contratación de un camión tipo volcador y de una máquina tipo mini cargadora, con la finalidad de realizar las tareas de limpieza, acarreo, carga y descarga de volúmenes reducidos a medio de residuos, resto de materiales y/o escombros, que circunden en los edificios públicos de la ciudad Rio Grande. Por tal finalidad de la obra y en la premura de no dilatar el procedimiento, se omitió remitir las actuaciones.

Sin perjuicio de ello procedemos a elevar la mencionada contratación a fin de vuestro control.

Por último, se deja por sentado que se tendrá en cuenta en futuras contrataciones remitir las actuaciones en tiempo y forma (...)."

En consecuencia, se emitió el Informe Contable N° 196/2022, Letra: T.C.P.-P.E, del 22 de junio de 2022, adjunto a fojas 232/236 suscripto por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO en el que indicó: "(...) **4.1 Incumplimientos sustanciales.**

Incumplimiento Sustancial N.º 1: 'Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21'.

Descargo: '(...) la presente obra comprende la contratación de un camión tipo volcador y de una maquina tipo mini cargadora, con la finalidad de



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”
realizar tareas de limpieza, acarreo, carga y descarga de volúmenes reducidos, resto de materiales y/o escombros, que circunden en los edificios públicos de la ciudad de Río Grande. Por tal finalidad de la obra y en la premura de no dilatar el procedimiento, se omitió remitir las actuaciones.

Sin perjuicio de ello procedemos a elevar la mencionada contratación a fin de vuestro control.

Por último, se deja sentado que se tendrá en cuenta en futuras contrataciones remitir las actuaciones en tiempo y forma’.

Análisis: No obstante el descargo efectuado, se ratifica el incumplimiento sustancial detectado (...).’.

Asimismo, con respecto a los incumplimientos formales se expuso:
“(...) Incumplimiento Formal N.º 1: **‘Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 Punto 58. Oferta Única del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/2011, dado que no se acredita en las actuaciones que el precio no resulta inconveniente para el Estado por tratarse de una oferta única’.**

Incumplimiento Formal N.º 2: ‘Incumplimiento a lo establecido en la Resolución N.º 17/21, Anexo I, capítulo II, punto 5. Genera formulario de cotización, que establece que deberá adjuntarse el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales al Formulario de Cotización o bien al Acto administrativo que autoriza el llamado a licitación’ (...).’

B. Expediente N° 79202/2021 Letra: MOSP-E, caratulado: “Licitación Privada Contratación de Camión Atmosférico y Desobstructor para Edificios Públicos de la Ciudad de Tolhuin”.

A través de la Resolución SUBSEC. S.I.P.Z.N. N° 213/2021, se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 55/2021 para la contratación de un camión atmosférico y desobstructor para edificios públicos de la ciudad de Tolhuin. A su vez, por el mencionado acto administrativo, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que formó parte del Anexo I de la Resolución citada.

Asimismo, la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015, artículo 17 inciso a) y N° 1333, Decretos provinciales N° 79/2015 y N° 417/2020 y las Resoluciones OPC N° 202/2020, N° 17/2021 y N° 18/2021.

Posteriormente, a fojas 112 obra copia de la Resolución M.O. y S.P. N° 30/2022 del 14 de enero de 2022, mediante la cual se aprueba el procedimiento y se adjudica la Licitación Privada N° 55/2022.

Ahora bien, las actuaciones fueron intervenidas por este Organismo de Control mediante el Acta de Constatación TCP N° 144/2022 Letra: T.C.P.-P.E. en el marco del control posterior, del 28 de abril del 2022, suscripta por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA.

Al igual que el expediente que antecede, el Auditor Fiscal interviniente indicó: "(...), **4.1. Incumplimientos sustanciales. Incumplimiento Sustancial N.º 1: Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por**



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21”.

En consecuencia, el cuentadante respondió al incumplimiento mediante la Nota N.º 178/2022 Letra: D.C.P.Z.N.C. (fs. 210) que: “(...) la presente contratación surge a raíz de la necesidad y urgencia de contratar un servicio de saneamiento de desechos cloacales para los establecimientos públicos de la ciudad de Tolhuin. Dicho servicio, cabe aclarar que resulta esencial para el mantenimiento y limpieza de las líneas cloacales de los edificios, ya que en los mismos suele producirse el rebalse de los líquidos y efluentes, provocando el colapso del servicio sanitario como consecuencia del uso del mismo, como así también por el arrojo de residuos sólidos en las instalaciones. Por otro lado, no se debe dejar de hacer mención que la presencia de dichos depósitos de efluentes; representan un potencial riesgo para la salud de la población.

Sin intención de justificar motivo por el cual no se remitieron las actuaciones anteriormente a vuestro órgano de control, se advierte que, en la premura de no dilatar el procedimiento, se omitió remitir la presente, sin perjuicio de ello procedemos a elevar la mencionada contratación a fin de vuestro control.

Por último, se deja por sentado que se tendrá en cuenta en futuras contrataciones remitir las actuaciones en tiempo y forma (...).”

Sin perjuicio de lo manifestado por el Ministerio, en el marco del Control Posterior, la Auditora Fiscal interviniente, emitió el Informe Contable N.º 199/2022 Letra: TCP-PE., que dio tratamiento a los incumplimientos indicados en el Acta mencionada, donde analiza los descargos efectuados por el cuentadante,



el que se indico: “(...) No obstante el descargo efectuado, se ratifica el incumplimiento sustancial detectado (...)”.

Asimismo, sin perjuicio del mantenimiento de la observación aludida, respecto a los incumplimientos formales, se expuso:

“(...) Incumplimiento Formal N.º 1: ‘Incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Provincial N.º 1015 y el inciso g) del artículo 55 de la Ley Provincial N.º 141 (incorporado por el art. 20 de la Ley 1312), en virtud de que las invitaciones cursadas por correo electrónico no consta su efectiva recepción ni contenido del mensaje.

En relación al presente apartamiento normativo y de acuerdo con lo analizado en la Resolución Plenaria N.º 38/22 donde se detectó similar deficiencia, se solicita incorporar constancia del registro ProTDF de cada proveedor invitado donde se observe que el correo electrónico utilizado es el allí registrado’.

Incumplimiento Formal N.º 2: ‘Incumplimiento de la Resolución OPC N.º 58/21, Anexo I, Punto I, Inciso h), dado que no se acredita constancia en el expediente de la fecha y hora de realización de la diligencia de las invitaciones, con indicación del nombre o razón social del destinatario, así como la dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido la misma’ (...).

Finalmente, la Auditora Fiscal concluye en los Informes Contables emitidos en los dos expedientes bajo análisis que: “(...) Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Normativa incumplida:

Resolución Plenaria N.º 01/01

Acto administrativo y agentes responsables:

Respecto tanto del acto administrativo que produce la transgresión como de los agentes responsables, cabe destacar que no resulta posible su identificación, por cuanto el incumplimiento detectado no subsanado refiere al incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, atento que la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispone la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Por ende, se trata de una omisión, lo que imposibilita la aludida individualización.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)"

III. ANÁLISIS

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptarse en estos obrados, tomando en consideración los antecedentes que se encuentran agregados en las actuaciones administrativas en estudio, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo.

En virtud de ello, de acuerdo a lo concluido a través de los Informes Contables N° 196/2022 y N° 199/2022 ambos bajo la Letra: T.C.P.-P.E., en relación al único incumplimiento sustancial detectado, estimo que correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal, dado que se descarta la existencia de perjuicio fiscal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Aguirre” y “Toledo Zulmelzu”).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo “Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo”, se sienta el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: “Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge de los expedientes y del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 17 de mayo del 2022, y los actos administrativos de adjudicación fueron suscriptos el 6 de diciembre del 2021 (Expte. N° 60358/2021) y 14 de enero del 2022 (Expte. N° 79202/2021), con lo que la publicación no podrá ser anterior a la fecha de su suscripción, por lo que se encuentra vigente el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 45 de su similar N° 1333 para aplicar las sanciones determinadas por la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4° inciso h).

Seguidamente, teniendo en cuenta que los expedientes sujeto a análisis se encuentran en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

"(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor

Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión, el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

En este orden de ideas, vale advertir que conforme se desprende de los Informes Contables N° 196/2022 y N° 199/2022 ambos bajo la Letra: T.C.P.-P.E., se determinó el incumplimiento sustancial, sin individualizar el acto administrativo a través del cual se produjo la transgresión y los agentes responsables, en tanto: “(...) Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Normativa incumplida:

Resolución Plenaria N.º 01/01

Acto administrativo y agentes responsables:

Respecto tanto del acto administrativo que produce la transgresión como de los agentes responsables, cabe destacar que no resulta posible su identificación, por cuanto el incumplimiento detectado no subsanado refiere al incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, atento que la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispone la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Por ende, se trata de una omisión, lo que imposibilita la aludida individualización.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...).

Ahora, a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

De manera preliminar, es dable hacer hincapié en el incumplimiento observado por vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 01/2001, en tanto, la oportunidad de la intervención de este Organismo de Control Externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispuso la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución.

Entonces, en razón de lo expuesto en las Notas N° 178/2022 Letra: D.C.P.Z.N.C. y N° 32/2022 Letra: SEC.A.L., del 5 y 11 de julio del 2022, respectivamente, se comparte lo afirmado por la Auditor Fiscal en los Informes Contables mencionados, que: *“(...) No obstante el descargo efectuado, se ratifica el incumplimiento sustancial detectado”*.

Con respecto al momento en que debe efectuarse el Control Preventivo y al tipo de control que lleva adelante el Tribunal de Cuentas, cabe recordar lo establecido por la Ley provincial N.º 50 en su artículo 2º: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior”*.

Por su parte, el artículo 4º de la citada norma dispone: *“El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) b) observar los actos administrativos que dispusieran gastos por transgresión de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo de legalidad”*

En ese orden, en reiteradas oportunidades, este Organismo de Contralor ha dicho que: *“(...) en nuestra Constitución Provincial, encontramos que, en su parte pertinente, el inciso 2º del artículo 166 prevé expresamente: ‘Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos’ (énfasis propio).*

A su vez, la Ley provincial N.º 50 en los artículos referidos a este aspecto dicen: (...) Artículo 30: *‘Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello' (énfasis y entrecomillado propio).

Artículo 32: 'El control preventivo' de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoria que establezca el Tribunal, el que en ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. 'El control preventivo' será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas (énfasis y entrecomillado propio).

(...) en cuanto a la conceptualización jurídica del control preventivo, como se indicó, se ejerce respecto de actos administrativos emitidos y no ejecutados (es decir, sin que todavía hayan adquirido eficacia).

(...) con referencia al alcance de dicho control, surge claramente que al ejercitarse el control preventivo y en el supuesto de existir, por ejemplo, una observación, ocasionaría la suspensión (total o parcial) de la ejecución del acto administrativo (conf. arts. 4° y 3° de la Ley provincial N° 50); el que podría recobrar su ejecutividad mediante el levantamiento de dicha observación ante las diferentes instancias procedimentales que recorre el cuentadante (Auditor, Secretaría Contable, Plenario de Miembros); o mediante el trámite de insistencia por parte del titular del Poder o Ente sujeto a control, quienes asumen la responsabilidad exclusiva por ello, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley provincial N° 50.

Esta circunstancia -momento de intervención- fue plasmada asimismo en las recientes Resoluciones Plenarias N.º 09/2016, N.º 18/2018 y N.º 06/2020, donde se estableció que '(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de mentar el descargo (...)' (Informe Legal N° 95/2021 Letra: TCP-SL aprobado por la Resolución Plenaria N° 117/2021).

En consecuencia, estaríamos en presencia de un incumplimiento sustancial de carácter insalvable en razón de la instancia en la que nos encontramos.

Es así que, comparto el criterio expuesto por la Auditora Fiscal en cuanto a la determinación del incumplimiento considerado como sustancial, como así también adhiero a la conclusión volcada en su Informe Contable en relación a la normativa incumplida.

Finalmente, respecto a lo solicitado por la Auditora en relación a la identificación del acto administrativo que produce la transgresión como la determinación de agentes responsables entiendo que, en razón a la oportunidad en la que se efectúa, la intervención de este Organismo de Control Externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución, podríamos considerar a los actos administrativos de adjudicación, como aquellos actos que transgreden la norma.

Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871, y de acuerdo a lo manifestado por el cuentadante en las Notas N° 178/2022 Letra: D.C.P.Z.N.C.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
(Expte. N° 60358/2021 Letra: MOSP-E) y N° 32/2022 Letra: SEC.A.L. (Expte.
N° 79202/2021 Letra: MOSP-E).

Por lo tanto, los actos administrativos que vulnera la norma en los expedientes bajo estudio son:

- Resolución M.O. y S.P. N° 668/2021, suscripta por la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, Expediente N° 60358/2021 Letra: MOSP-E.

- Resolución M.O. y S.P. N° 30/2022, suscripta por la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, Expediente N° 79202/2021 Letra: MOSP-E.

Por otro lado, en relación a los agentes responsables, considero que cabría en el orden de lo dispuesto del artículo 4 inciso g) de la Ley provincial N° 50, recomendar a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que a futuro se tomen los recaudos necesarios que coadyuven al cumplimiento de la normativa expuesta, con el fin garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N° 50.

Sin embargo, la suscripta entiende que cabría responsabilidad al Director General de Contrataciones Z.S. MO y SP, señor Sergio ADRIAZOLA, atento que es quien suscribe la documentación incorporada a fojas 110 (Expediente N° 60358/2021 Letra: MOSP-E.) Nota s/n de fecha 7/12/2021 Letra: MOSP-E, y a fojas 113 (Expediente N° 79202/2021 Letra: MOSP-E) Nota s/n de fecha 14/01/2022 Letra: MOSP-E, donde se efectuaron los pases a la Dirección de

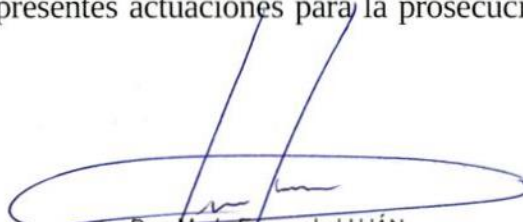
Compras y Patrimonio del Ministerio, para la continuación de trámite pasando por alto la Resolución Plenaria N.º 01/2001.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, en relación al incumplimiento sustancial consistente en vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 1/2001 de Control Preventivo y la Resolución Plenaria N.º 384/2021, “S/ PLAN ESTRATÉGICO DEL TCP 2022”, salvo mejor y elevado criterio, considero que cabría recomendar a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, como la máxima autoridad de la cartera ministerial, que a futuro se tomen los recaudos necesarios que coadyuven al cumplimiento de la normativa expuesta, con el fin garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N.º 50.

Sin embargo, a criterio de la suscripta, se entiende que estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, al Director General de Contrataciones Z.S. MO y SP, señor Sergio ADRIAZOLA, quien sería el agente responsable que omitió la remisión de las actuaciones bajo estudio a este Organismo de Contralor, lo que implicó un apartamiento a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N.º 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia